



República Dominicana  
Secretariado Técnico de la Presidencia

Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización  
del Poder Ejecutivo (Pro-Reforma)  
Unidad Ejecutora del programa BID 1176/OC-DR

## **Componente No. 1**

**Consultor Internacional Especialista en Desarrollo de Sistemas Jurídicos  
del Estado**

## **Informe 2**

**Gustavo Osvaldo Beliz  
C2-A3-11**

"Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas".

*Santo Domingo, República Dominicana  
Marzo 2006*

## **CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE R E G L A M E N T O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO**

El Proyecto de Reglamento ya elaborado por la CJPE posee elementos muy importantes para la reconceptualización de varias de las funciones del organismo. Es un punto de partida de singular significación para el cumplimiento del Plan Estratégico. De su análisis se desprenden algunas consideraciones, que están inscriptas en el texto original proporcionado por las autoridades de la CJPE como sigue a continuación.

**Artículo 1.-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, creada mediante Reglamento No.1783 del año 1936, es un organismo al servicio del Presidente de la República, **para atender con seguridad jurídica y homogeneidad doctrinaria** los asuntos jurídicos que corresponden a ese Poder del Estado, como dependencia directa del Poder Ejecutivo, con presupuesto propio y autonomía financiera.

**Artículo 2.-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo está a cargo de un Consultor Jurídico, investido con rango de Secretario de Estado.

**Artículo 3.-** Para asistir al Consultor Jurídico, son designados los Subconsultores Jurídicos mediante decreto emitido por el Presidente de la República, los cuales están investidos con rango de Subsecretarios de Estado.

**Artículo 4.-** El Consultor Jurídico designará los Abogados Ayudantes y el personal administrativo necesario que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, **atendiendo a criterios de calidad y eficiencia y en el marco de los principios de una carrera administrativa que asegure la estabilidad, continuidad y jerarquización del recurso humano del organismo. (La clave de este punto debería consistir en sentar las bases de un Cuerpo de Abogados de la CJPE, con máximo nivel de continuidad y profesionalización. Tal cual está redactado el artículo, le otorga excesivos poderes de discrecionalidad al Consultor Jurídico, sin la correspondiente estrategia de institucionalización del recurso humano)**

**Artículo 5.-** El patrimonio de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo estará constituido por: a) los bienes y medios económicos que se le asignen en las partidas presupuestarias del Presupuesto Nacional y Ley de Gastos Públicos para el cumplimiento de sus fines; b) el financiamiento por parte de organismos internacionales u otros gobiernos, para proyectos específicos relacionados con la legislación nacional; y c) los eventuales beneficios que obtengan de su gestión, como los provenientes de la distribución de las Gacetas Oficiales y Colecciones de Leyes.

**Artículo 7 (el salto en la correlación de la numeración corresponde a la versión original)-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo ostentará la calidad de miembro activo de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), adquiriendo automáticamente membresía en los distintos foros de negociación (OMC, acuerdos

bilaterales y regionales suscritos por RD) **VERIFICAR.** (Esta acción supone el establecimiento de un área especializada en materia de arbitrajes y negociaciones internacionales en el propio ámbito de la CJPE, con un especial esfuerzo de capacitación y formación de recurso humano)

**Párrafo.-** Toda negociación de acuerdos y préstamos internacionales deberá contar con la participación de cuando menos un representante de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, cuya función estará limitada a velar porque los acuerdos sustantivos a que lleguen los demás representantes del Estado Dominicano con las contrapartes internacionales tengan una correcta correspondencia normativa con el marco constitucional y legal vigente en el país. **VERIFICAR (Idem)**

**Artículo 9.-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo tendrá a su cargo velar por el fiel cumplimiento de los requisitos jurídicos correspondientes a todos los procesos de licitación de bienes y servicios llevados a cabo por las instituciones del Estado, **atendiendo de modo especial a aquellos actos que por su significación, envergadura o relevancia puedan sentar un antecedente doctrinario de importancia.** A tales fines, existirá dentro de la Consultoría Jurídica una Comisión de Licitaciones conformada por personal calificado. **(El artículo, tal cual está redactado, corre el riesgo de abrir una puerta demasiado amplia que podría generar cuellos de botella y conspirar contra los criterios de selectividad que se apuntaron en el Plan Estratégico. Lo esencial aquí es señalar cuáles son los conceptos bajo los cuales deba intervenir la CJPE, que en la práctica no tendría capacidad ni necesidad de intervenir en todos los procesos de licitación)**

**Párrafo:** Todas las instituciones del Estado deberán enviar a la Consultoría Jurídica toda la documentación que avale el proceso previo de licitación a efectuarse, anexando el borrador del contrato que la entidad espera firmar con la persona física o jurídica a ser seleccionada. La Consultoría Jurídica revisará la información suministrada, y notificará la procedencia o no de dicho proceso, según hayan sido cumplidos o no los requisitos legales establecidos respecto a compras y contrataciones de bienes y servicios del Estado Dominicano. **(Aquí resulta importante establecer un manual de procedimientos para la tramitación de los poderes, otra vez distinguiendo entre requisitos generales y requisitos particulares, cuando la significación del contrato pueda exigir un análisis particularizado. A tal fin, se podría incorporar un párrafo que precisamente indique la creación de la Unidad Modelo de Análisis Jurídico Estratégico, que podría entender en el ámbito de la CJPE para estos fines)**

## **FUNCIONES DE LA CONSULTORÍA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 10.-** Corresponden a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Responder a las consultas que le dirigen el Presidente de la República y los Secretarios de Estado.

- b) Redactar y someter a la consideración del Presidente de la República los proyectos de leyes, resoluciones, decretos, reglamentos y otras disposiciones legislativas y ejecutivas, así como los proyectos de mensajes, cuando le sea ordenado, o cuando las circunstancias indiquen la necesidad o conveniencia de hacerlo.
- c) Despachar con su sola firma las instrucciones impartidas por el Presidente de la República sobre aquellos asuntos que por su naturaleza deben ser tramitados a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.
- d) Prestar su concurso en las comisiones para las cuales sea designado por el Presidente de la República.
- e) Estudiar las leyes y resoluciones aprobadas por las cámaras legislativas enviadas al Presidente de la República, y recomendar a éste su promulgación u observación, según proceda; preparando en cada caso la documentación correspondiente.
- f) Llevar un registro fiel, por orden cronológico y numérico, de las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos promulgados por el Presidente de la República.
- g) Velar por la publicación, como lo establece la Constitución, de las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos promulgados por el Presidente de la República, en la Gaceta Oficial, en los periódicos, o en formato digital, según procedan.
- h) Dirigir la edición de un volumen anual de la colección de leyes, resoluciones, decretos y reglamentos dictados por los poderes Legislativo y Ejecutivo.
- i) Elaborar los poderes que, conforme a las leyes, deban ser otorgados por el Presidente de la República para representar al Estado en los actos jurídicos que éste deba suscribir.
- j) Rendir un informe anual al Presidente de la República con la memoria de la labor efectuada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.
- k) Establecer, en conjunto con la Procuraduría General de la República, un control de calidad de la litigiosidad del Estado Dominicano, en aquellas causas en las cuales éste sea parte tanto actora como demandada.**
- l) Proponer al establecimiento de una unidad y homogeneidad doctrinaria de las principales decisiones jurídicas y actos normativos del Estado Dominicano.**
- m) Organizar la Escuela de Abogados de la CJPE, a los efectos de dotar al organismo y al Estado Dominicano de un ámbito de capacitación e investigación permanente en temas de máxima relevancia jurídica.**

**Artículo 11.-** El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo ostenta la máxima representación de la institución, y por lo tanto, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la entidad.
- b) Gestionar las asignaciones presupuestarias y otros recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la institución.
- c) Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria.

## **DE LA COORDINACION ENTRE LA CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO Y LAS DISTINTAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO**

**Artículo 12.-** Los Departamentos Legales o Consultorías Jurídicas de todas las dependencias del Gobierno estarán bajo la coordinación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, **a través de la conformación de la Red de Consultorías Jurídicas del Estado Dominicano.**

**Párrafo:** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo convocará semestralmente **(trimestralmente)** reuniones sectoriales con los responsables de los departamentos legales de las distintas instituciones gubernamentales. En dicha reunión, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo discutirá cuantos asuntos que fueren necesarios para la buena coordinación de los trabajos. Cada entidad representada deberá someter en dicha reunión un breve informe de gestión que permita a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo apreciar los niveles de cumplimiento de cada departamento legal respecto a las normas y recomendaciones emitidas por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 13.-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo podrá proponer políticas para la homogeneización de las actividades de los distintos departamentos legales de las instituciones del gobierno. De la misma manera, tendrá la responsabilidad de regular, en coordinación con las instituciones estatales correspondientes, los requisitos académicos y profesionales que deban reunir los aspirantes a ocupar posiciones dentro de los distintos departamentos legales de las instituciones del Gobierno. Igualmente, podrá diseñar, por su sola cuenta o auxiliada de las instituciones oficiales correspondientes, los programas de capacitación obligatorios o complementarios que deban tomar los miembros de dichos departamentos legales para su mejor desenvolvimiento, **a cuyo fin organizará la Escuela de Abogados del Estado.**

**Artículo 14.-** El Consultor Jurídico podrá designar temporalmente en las distintas instituciones del Gobierno Unidades de Supervisión Jurídica las cuales funcionarán como dependencia directa de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y estarán establecidas en los organismos del Gobierno Central y en los organismos descentralizados del Estado. Las Unidades de Supervisión Jurídica serán organizadas por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo atendiendo las necesidades y requerimientos de las distintas instituciones de que se trate. Los abogados que conformen las Unidades de Supervisión Jurídica dependerán jerárquicamente del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y serán

nombrados directamente por éste, pero despacharán en las sedes y oficinas de las entidades gubernamentales a las que sean asignados.

Las Unidades de Supervisión Jurídica tendrán a su cargo:

- a) Garantizar y verificar el fiel cumplimiento de las mejores prácticas legales de la administración pública.
- b) Asesorar a los departamentos legales de las propias instituciones en los distintos procedimientos de contratación, redacción de actos, y realización de procedimientos jurídicos de la naturaleza que fuese.
- c) Rendir cuentas al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo sobre el desempeño de las distintas Consultorías Jurídicas del Estado.

Los abogados de las Unidades de Supervisión Jurídica tendrán libre acceso y en cualquier momento a todos los libros, archivos y documentos legales de la institución, así como a otras fuentes de información relacionados con su actividad. De igual forma podrán solicitar a cualquier funcionario o empleado, en la forma y condiciones establecidas por la institución, los documentos y datos necesarios para el ejercicio de sus funciones. **(Este artículo avanza sobre un Control de Calidad General sobre la labor jurídica del Estado Dominicano. Constituye una loable iniciativa, con un solo interrogante: no podría ser percibido como una cuasi-intervención de la CJPE sobre las Secretarías de Estado? Para evitar dicho riesgo, acaso podría establecerse un párrafo que señale la realización de esta Supervisión en *consenso o acuerdo* con el Secretario de Estado respectivo, o a solicitud del mismo)**

## **DE LAS FUNCIONES DE LOS SUBCONSULTORES JURIDICOS**

**Artículo 15.-** Corresponde a los Subconsultores Jurídicos representar al Consultor Jurídico en las actividades que éste les asignase, así como realizar todas aquellas labores que les sean encomendadas por éste y colaborar con los Abogados Ayudantes y el personal subalterno en las orientaciones que éstos pudieren necesitar para un mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 16.-** En caso de falta temporal o definitiva del Consultor Jurídico, y mientras el Presidente de la República no provea la sustitución, los Subconsultores Jurídicos asumirán las funciones interinamente hasta que sea designado el titular. Cuando se trate de falta temporal, el Consultor Jurídico podrá establecer cual de ellos asumirá sus funciones interinamente, y en caso de falta definitiva, el Presidente de la República podrá escoger a uno de ellos para que ejerza interinamente las funciones del Consultor Jurídico.

## **DE LA ESTRUCTURA DE LA CONSULTORIA JURIDICA**

**Artículo 17.-** Para el mejor desempeño de todas las funciones puestas a su cargo, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- a) Departamento Internacional

- b) Departamento de Revisión de Contratos y Poderes
- c) Departamento de Derecho Público
- d) Departamento de Derecho Privado
- e) Departamento de Registro de Leyes
- f) Departamento Administrativo y Financiero
- g) Departamento de Archivo y Correspondencia
- h) Departamento de Cómputos

**Aquí sería necesario plantear áreas especializadas en:**

- a. Formación y Capacitación e Investigación de Alto Nivel en Asuntos Estratégicos (por ejemplo, el tema CAFTA). Resulta importante mencionar como concepto la Escuela de Abogados del Estado y el Cuerpo de Abogados del Estado, comenzando tácticamente por desarrollar dichas iniciativas en el ámbito de la propia CJPE.**
- b. Contratos y Decisiones de Envergadura Estratégica. A tal efecto, se sugiere distinguir claramente entre aquellas áreas de actividades rutinarias y en cierto modo mecánicas (varias de las cuales podrían desconcentrarse del ámbito presidencial) y aquellas otras actividades que requieren un esfuerzo analítico mayor y de significación estratégica).**
- c. Mención importante como cuerpo inter-agencial del Observatorio de Calidad de Litigiosidad del Estado Dominicano, en sinergia con la Procuraduría General de la República.**
- d. Preguntas en función de la redacción original: Tiene sentido distinguir entre Derecho Público y Derecho Privado?**

**DE LOS MECANISMOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LAS LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS**

**Artículo 18.-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo editará los siguientes tipos de impresos:

- a) Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos
- b) Gaceta Oficial
- c) Índice de la Legislación Dominicana

La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo tendrá la autoridad para ordenar la publicación de leyes, resoluciones, decretos y reglamentos en formato digital en la página web con que ella cuenta y/o en la página de la Presidencia de la República. Las leyes así publicadas ....

## **DE LA COLECCIÓN DE LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS**

**Artículo 13.-** La edición oficial de las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y de los decretos y reglamentos del Poder Ejecutivo, en volúmenes anuales, está bajo la responsabilidad de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 14.-** En un volumen se publicarán las leyes y resoluciones del Congreso, por orden cronológico; y en otro los decretos y reglamentos del Poder Ejecutivo, por el mismo orden.

**Párrafo.-** En los casos en que, por la excesiva longitud de algunas disposiciones de carácter reglamentario o por su naturaleza, no se publiquen en estos volúmenes, se hará la observación correspondiente, indicándose las Gacetas Oficiales en que dichas disposiciones fueron publicadas, o se añadirán hojas mencionando los números de las disposiciones no publicadas y los de las Gacetas Oficiales en que figuran.

**Artículo 15.-** Cada ley, resolución, decreto o reglamento deberá estar en estricta conformidad con el texto previamente publicado en la Gaceta Oficial correspondiente, cuyo número y fecha se mencionarán en el encabezamiento.

**Artículo 17.-** Al publicarse cada juego de los volúmenes de la Colección de Leyes se enviarán sendos ejemplares a la Presidencia de la República, a las Cámaras Legislativas, a la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la República, a la Biblioteca República Dominicana, a la Biblioteca Nacional, al Archivo General de la Nación, a los Secretarios de Estado, a la Cámara de Cuentas, a la Junta Central Electoral y a las instituciones oficiales que señale el Presidente de la República.

Los demás ejemplares serán enviados a la Dirección General de Impuestos Internos, para su venta a los interesados.

Las instituciones y funcionarios públicos que reciban los volúmenes de la Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos, estarán en el deber de conservarlos como material no gastable.

## **DE LA GACETA OFICIAL**

**Artículo 21.-** La Gaceta Oficial debe ser distribuida gratuitamente a todas las oficinas y dependencias del Estado que puedan necesitarla. Con este fin, los jefes de dichas oficinas y establecimientos deben solicitar por escrito a la Consultoría Jurídica el envío de la Gaceta Oficial, quien aprobará o no la solicitud, según la considere procedente, y salvo disposición contraria del Presidente de la República.

**Artículo 22.-** Es obligatorio conservar y coleccionar cuidadosamente la Gaceta Oficial en todas las oficinas y establecimientos públicos a los cuales se envíe, considerándose como propiedad no gastable para los fines de contabilidad. Esta obligación queda directamente atribuida a los jefes de dichas oficinas y dependencias, y su violación se considera como falta, sujeta a sanción disciplinaria.

**Artículo 25.-** La Gaceta Oficial puede también ser enviada gratuitamente a aquellas personas, sociedades, oficinas o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, a quienes el Presidente de la República autorice su envío.

**Artículo 26.-** La Consultoría Jurídica fijará cada año el precio de la suscripción anual a la Gaceta Oficial. Este precio deberá ser pagado anticipadamente en la Dirección General de Impuestos Internos, la cual expedirá el recibo correspondiente. El original del recibo será remitido al Director y Administrador de la Gaceta Oficial, junto con la solicitud de inscripción del interesado.

**Párrafo.-** Los suscriptores residentes fuera del país podrán enviar el valor de su suscripción en cheque girado a favor del Tesorero Nacional, en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional.

**Artículo 27.-** Una vez deducido el número de ejemplares de la Gaceta Oficial necesarios para la propia Consultoría Jurídica y para el envío a las demás dependencias de la administración pública y otros suscriptores, los ejemplares sobrantes serán remitidos al Director General de Impuestos Internos para ser vendidos al precio fijado cada año, quedando, no obstante, autorizado la Consultoría Jurídica a fijar otros precios según el volumen y la importancia de las ediciones.

## **DE LOS INDICES DE LA LEGISLACION DOMINICANA**

**Artículo 28.-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo elaborará anualmente el Índice de la Legislación Dominicana y, cuando lo considere necesario, el Índice General de la Legislación Dominicana.

**Párrafo.-** Para la elaboración de ambos índices se tomará como norma el orden alfabético y temático de las disposiciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

**Artículo 29.-** La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo distribuirá los Índices de la Legislación Dominicana en la misma forma que distribuye la Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos y la Gaceta Oficial.